INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 8 Y 9 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de DOGI, S.A. ("**DOGI**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en el artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar la propuesta de acuerdo concerniente a la modificación del "Reglamento de la Junta General de Accionistas" de DOGI (el "**Reglamento**") y a la aprobación de un texto refundido, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 8 y 9 de junio de 2015, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto decimotercero de su orden del día.

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico para la junta general. A esos efectos y con el objeto de que los accionistas puedan ejercitar su derecho de voto sobre la propuesta de modificación del Reglamento con base en una decisión informada, el Consejo de Administración ha elaborado el presente informe.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la justificación y alcance de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, una versión que compara ambos textos, en la que se resaltan en rojo las eliminaciones del texto actualmente vigente y en azul el texto de la propuesta de modificación.

2. Justificación de la propuesta

En particular, esta propuesta de modificación del Reglamento tiene como objetivos principales: (a) adaptar plenamente el contenido del Reglamento a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (b) actualizar las referencias contenidas en el Reglamento a normativa derogada o que no resulta aplicable a la Sociedad a día de hoy; (c) desarrollar en mayor medida las disposiciones del Reglamento concernientes, entre otros aspectos al ejercicio de los derechos de los accionistas en relación con la Junta General; y (d) con carácter general, homogeneizar la terminología empleada a lo largo del articulado del Reglamento.

2.1 Alcance de la modificación propuesta

La propuesta de modificación del Reglamento que es objeto de este informe afecta a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 17, 18, 19 y 26 del Reglamento. Habida cuenta del número de artículos afectados,

se justifica la propuesta de aprobación de un texto refundido del Reglamento.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas es la siguiente:

Decimotercero.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a las últimas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para incorporar otras disposiciones en materia de buen gobierno corporativo, y aprobación de un texto refundido.

"Con el objeto de (i) adaptar plenamente el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar al Reglamento las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y (ii) con carácter general, homogeneizar la terminología empleada a lo largo del articulado del Reglamento, se acuerda modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 17, 18, 19 y 26 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y aprobar un texto refundido del Reglamento, que incorpora las modificaciones aprobadas y reenumera correlativamente los artículos en los que se divide el Reglamento, cuya redacción es la que consta a continuación:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A."

Artículo 1.- La Junta General.-

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, todo ello en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 2.- Clases de Juntas.-

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, en su caso pronunciarse sobre las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto de las Individuales como del Grupo Consolidado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su orden del día excepto aquellas en que según Ley sean competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3.- Facultades de la Junta.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos atribuidos por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(c) La modificación de los Estatutos Sociales.

(d) La aprobación y modificación de este Reglamento.

(e) El aumento y la reducción del capital social.

(f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

(g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

(i) La disolución de la Sociedad.

(j) La aprobación del balance final de liquidación.

(k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

(l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(m) La política de remuneraciones de los Consejeros.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 4.- Convocatoria.-

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el

Consejo de Administración y, en su caso, serán convocadas a iniciativa de los liquidadores de la Sociedad.

La convocatoria deberá realizarse necesariamente si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

La convocatoria será firmada por el Presidente, el Secretario o la persona a quien el Consejo haya autorizado expresamente.

Artículo 5.- Publicación de la convocatoria.-

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo).

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda convocatoria.

El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.

No será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente todo el capital social y los asistentes decidan por unanimidad celebrarla.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

Adicionalmente, los accionistas que representen el tres por ciento del capital social podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores y ejercer, sin acuerdo de la Junta General o en su contra, la acción de responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

El órgano de administración o los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa vigente.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas.-

1.- Instrumentos de información.-

La Sociedad incluirá en su página web los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración sobre la adopción de los acuerdos, la información y documentación a facilitar a los accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se informará a los accionistas en la página web de los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos que se habiliten para el ejercicio del voto a distancia, incluidos los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. Los referidos procedimientos deberán adecuarse a las normas que se dicten en cada momento en desarrollo de los mismos.

Asimismo, se incorporará, en su caso y de habilitarse, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido.

Posteriormente a la celebración de la Junta se incluirá en la página web información sobre el desarrollo de las juntas celebradas y, en particular sobre la composición de la Junta General, en el momento de su constitución, acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos, y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día y ello dentro de los plazos que legalmente se establezcan para ello.

2.- Información previa a la celebración de las Juntas.-

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en virtud del cual se solicite la información incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidad que corresponda, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:

(i) la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;

(iii) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;

(iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta"; o

(v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de sus comisiones delegadas o consultivas, a su Secretario o, en su caso, a su Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

En la página web de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la Sociedad.

Artículo 7.- Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

Artículo 8.- Representación para asistir a la Junta.-

Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá conferirse por escrito a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.

(b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas

legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

(a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;

(b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;

(c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y

(d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo que el accionista representado indicara expresamente lo contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en conflicto de interés y no contara con instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, se entenderá que el accionista representado ha otorgado la representación para dichos supuestos, solidaria y sucesivamente (en previsión de que cualquiera de ellos se encontrara, a su vez, incurso en conflicto de interés), por el siguiente orden, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9.- Solicitud pública de representación.-

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. En todo caso se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 10.- Lugar y celebración de las Juntas Generales de Accionistas.-

Las Juntas Generales se celebrarán celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir la cancelación o aplazamiento de la Junta General de Accionistas siempre que dicho hecho se divulgue con su la suficiente publicidad.

Este requisito de información y publicidad se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la Entidad.

Artículo 11.- Suspensión Transitoria.-

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12.- Seguridad.-

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Artículo 13.- Quórum de constitución.-

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 14.- Mesa de la Junta.-

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y

finalidad y respetando en todo caso los derechos legalmente concedidos a los accionistas de la sociedad.

Artículo 15.- Presidente y Secretario de la Junta.-

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente.

En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta; resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones; examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones; y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 16.- Lista de asistentes.-

Constituida la mesa de la Junta se procederá a la formación de la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

Artículo 17.- Desarrollo de las Juntas.-

Una vez válidamente constituida la Junta, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en establezca el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, si bien la Mesa de la Junta podrá ampliar, reducir o interrumpir el tiempo de las intervenciones a la vista de la naturaleza de las mismas, pudiendo solicitar al interviniente todas cuantas aclaraciones estime oportunas, así como la acreditación de aquellos extremos de la intervención que considere necesarios.

En todo caso podrá la mesa de la Junta llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos.-

Cerrado por el presidente el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado precedente se realizará, por regla general, conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta;

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de medios de comunicación a distancia; y

(iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

(b) Por otra parte, la votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

Las comunicaciones o manifestaciones ante el Notario (o, en su defecto, ante las personas que la Mesa de la Junta hubiera designado), relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición –accionista o representante– de quien las realiza, el número y la clase de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

(a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

(c) Aquellos otros asuntos para los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.-

La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas:

(a) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y

(b) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 20.- Finalización de la Junta.-

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 21.- Acta de la Junta.-

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta , no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta.-

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante.

El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad, en los plazos legales que se determinen.

Artículo 23.- Publicidad.-

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación

a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 24.- Interpretación y modificación.-

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Artículo 25.- Aprobación y vigencia.-

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

Artículo 26.- Foro de accionistas.-

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria."

* * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en El Masnou, Barcelona, a 8 de abril de 2015.

ANEXO AL
INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 8 Y 9 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A."

Artículo 1.- La Junta General.-

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, todo ello en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 2.- Clases de Juntas.-

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, en su caso pronunciarse sobre las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto de las Individuales como del Grupo Consolidado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su orden del día excepto aquellas en que según Ley sean competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3.- Facultades de la Junta.-

~~De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en~~Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos atribuidos por la ley, por los Estatutos Sociales ~~son facultades de la Junta General~~o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes :

~~1.- Censurar la gestión social.~~

~~2.- Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.~~

(a) ~~3.- Resolver sobre la aplicación del resultado.~~La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

~~4.- En su caso, pronunciarse sobre las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto de las Individuales como las del Grupo Consolidado.~~

~~5.- Resolver sobre la emisión de obligaciones.~~

~~6.- Resolver el~~

(b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(c) La modificación de los Estatutos Sociales.

(d) La aprobación y modificación de este Reglamento.

(e) El aumento ~~o disminución~~y la reducción del capital social.

(f) ~~7. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.~~La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

(g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(h) ~~8.- Resolver sobre la~~La transformación, la fusión, la escisión~~,~~ o la cesión global de activo ~~o~~y pasivo~~,~~ y el traslado ~~del~~de domicilio al extranjero~~ o disolución de la Sociedad.~~.

~~9. Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.~~

~~10. Determinar el número de Consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración.~~

~~11. Elegir y separar a los miembros del Consejo de Administración.~~

~~12.-En su caso, nombrar a los Auditores de Cuentas.~~

~~13.-La aprobación del Balance final de Liquidación.~~

(i) La disolución de la Sociedad.

(j) La aprobación del balance final de liquidación.

(k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

(l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(m) La política de remuneraciones de los Consejeros.

~~14.- Decidir~~La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.

~~15.- Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal o por los Estatutos.~~

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 4.- Convocatoria.-

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración~~, que~~ y, en su caso, serán convocadas a iniciativa de los liquidadores de la Sociedad.

La convocatoria deberá realizarse necesariamente~~ convocarla~~ si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el ~~cinco~~tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro ~~del mes siguiente~~de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

La ~~Convocatoria~~convocatoria será firmada por el Presidente, el Secretario o la persona a quien el Consejo haya autorizado expresamente.

Artículo 5.- Publicación de la convocatoria.-

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ~~y en la página web de la sociedad o, en caso de que no exista,~~o en uno de los diarios de mayor circulación en ~~la provincia del domicilio social~~España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, ~~salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria~~(sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo).

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio ~~expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en~~de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas

en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital~~, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo se hará constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria.~~. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda convocatoria.

~~Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.~~

~~En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.~~

El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

~~Igualmente se incluirán los detalles necesarios para que el accionista pueda solicitar información a la sociedad de forma previa a la celebración de la junta, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, y horarios de atención.~~El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.

No ~~obstante lo anterior, no~~ será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará ~~validamente~~válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente todo el capital social y los asistentes decidan por unanimidad celebrarla.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

Adicionalmente, los accionistas que representen el tres por ciento del capital social podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores y ejercer, sin acuerdo de la Junta General o en su contra, la acción de

responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

El órgano de administración o los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa vigente.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas.-

1.- Instrumentos de información.-

La Sociedad incluirá en su página web los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración sobre la adopción de los acuerdos, la información y documentación a facilitar a los accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se informará a los accionistas en la página web de los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos que se habiliten para el ejercicio del voto a distancia, incluidos los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. Los referidos procedimientos deberán adecuarse a las normas que se dicten en cada momento en desarrollo de los mismos.

Asimismo, se incorporará, en su caso y de habilitarse, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido.

Posteriormente a la celebración de la Junta se incluirá en la página web información sobre el desarrollo de las juntas celebradas y, en particular sobre la composición de la Junta General, en el momento de su constitución, acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos, y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día y ello dentro de los plazos que legalmente se establezcan para ello.

2.- Información previa a la celebración de las Juntas.-

~~Los accionistas podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo~~Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta~~, informaciones o aclaraciones, o formular por escrito preguntas~~ General de Accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día~~ y sobre~~, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la

celebración de la última Junta General~~, sin perjuicio, una vez transcurrido dicho plazo, del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 18 del presente Reglamento~~ de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

~~La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos siguientes:~~

~~1.- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento.~~

~~2.- Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas puedan perjudicar a los intereses sociales, a juicio del Presidente del~~

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en virtud del cual se solicite la información incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración~~.~~

~~3.- Cuando~~ que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidad que corresponda, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:

(i) la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;

(iii) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;

(iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta"; o

(v) así ~~resulta~~resulte de disposiciones legales~~,~~ o reglamentarias o de resoluciones judiciales~~ o administrativas~~.

El ~~derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la Entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los accionistas pueden dirigirse a este efecto.~~Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de sus comisiones delegadas o consultivas, a su Secretario o, en su caso, a su Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

En la página web de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la Sociedad.

Artículo 7.- Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales~~,~~ los ~~Señores Accionistas~~accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en ~~los Registros Contables a cargo de alguna de las Entidades adheridas a IBERCLEAR, por lo menos~~el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a ~~la fecha~~aquel en que ~~se celebre la reunión.~~haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse ~~del correspondiente Resguardo o certificado acreditativo expedido a estos efectos por las Entidades encargadas del registro contable de las acciones~~de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

~~A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia, se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.~~

~~Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse debidamente a la entrada del local donde se celebre la Junta.~~

~~Asistirá a la Junta los miembros del Consejo de Administración de la Compañía.~~Los miembros del

Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

~~No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.~~

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

Artículo 8.- Representación para asistir a la Junta.-

Todo accionista~~ que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que constará en la tarjeta de asistencia.Un mismo accionista no~~ podrá estar representado en ~~la Junta por más de un representante~~las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

~~No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.~~

La representación ~~deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter~~será especial para cada Junta ~~y siempre que para tales casos la Compañía haya establecido procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del representado y del representante.~~General y deberá conferirse por escrito a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

~~La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la~~

~~Junta del representado.~~

(a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.

(b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

(a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;

(b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;

(c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y

(d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese

advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo que el accionista representado indicara expresamente lo contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en conflicto de interés y no contara con instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, se entenderá que el accionista representado ha otorgado la representación para dichos supuestos, solidaria y sucesivamente (en previsión de que cualquiera de ellos se encontrara, a su vez, incurso en conflicto de interés), por el siguiente orden, a: el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9.- Solicitud pública de representación.-

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. En todo caso se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

~~Así, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.~~

~~Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta, salvo que se hubiese indicado otra cosa en el documento de solicitud.~~

~~En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.~~

~~En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:~~

~~1.- Su nombramiento o ratificación como administrador.~~

~~2.- Su destitución, separación o cese como Administrador.~~

~~3.- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.~~

~~4.- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.~~

~~La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior, si fuera de aplicación.~~

~~La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica en la forma que finalmente establezca la Sociedad a la vista de los procedimientos que legalmente se establezcan para ello. La Sociedad difundirá dichos procedimientos a través de su página web.~~

Artículo 10.- Lugar y celebración de las Juntas Generales de Accionistas.-

Las Juntas Generales se celebrarán celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir la cancelación o aplazamiento de la Junta General de Accionistas siempre que dicho hecho se divulgue con su la suficiente publicidad.

Este requisito de información y publicidad se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la Entidad.

Artículo 11.- Suspensión Transitoria.-

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12.- Seguridad.-

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

Artículo 13.- Quórum de constitución.-

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente~~,~~ el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, ~~asi~~así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho

capital.

Artículo 14.- Mesa de la Junta.-

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad y respetando en todo caso los derechos legalmente concedidos a los accionistas de la sociedad.

Artículo 15.- Presidente y Secretario de la Junta.-

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente.

En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta; resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones; examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones; y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 16.- Lista de asistentes.-

Constituida la mesa de la Junta se procederá a la formación de la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

Artículo 17.- Desarrollo de las Juntas.-

Una vez válidamente constituida la Junta, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en establezca el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, si bien la Mesa de la Junta podrá ampliar, reducir o interrumpir el tiempo de las intervenciones a la vista de la naturaleza de las mismas, pudiendo solicitar al interviniente todas cuantas aclaraciones estime oportunas, así como la acreditación de aquellos extremos de la intervención que considere necesarios.

En todo caso podrá la mesa de la Junta llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos.-

Cerrado por el presidente el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

~~Los señores accionistas que quieran hacer constar en el acta su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos lo manifestarán ante las personas que la Mesa de la Junta designe al efecto, para tomar nota de dichas circunstancias.~~

~~En caso de que se decida que el acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los párrafos anteriores se realizarán ante el Notario que levante el acta de la Junta.~~

~~En principio, y sin~~Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan ~~utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el~~emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado precedente se realizará, por regla general, conforme al siguiente procedimiento:

(a) ~~Para la~~La votación de las propuestas de ~~acuerdos~~acuerdo relativas a ~~los~~ asuntos comprendidos en el ~~Orden del Día~~orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes ~~o~~y representadas, deducidos ~~los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen.~~:

(i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta;

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de medios de comunicación a distancia; y

(iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

(b) ~~Para~~Por otra parte, la votación de las propuestas de ~~acuerdos no comprendidas~~acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se ~~utilizará el procedimiento contrario, esto es~~efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios ~~a la propuesta de acuerdo~~ los correspondientes a todas las acciones presentes ~~o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.~~y representadas, deducidos:

(i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y

(ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

Las comunicaciones o manifestaciones ante el Notario (o, en su defecto, ante las personas que la Mesa de la Junta hubiera designado), relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición –accionista o representante– de quien las realiza, el número y la clase de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse

de forma separada:

(a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

(c) Aquellos otros asuntos para los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.-

~~Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.~~

~~Sin embargo, cuando concurran a la Junta, accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo trece sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.~~

~~Cada accionista asistente a la Junta General tendrá un voto por cada acción que posea o represente, cualquiera que sea su desembolso. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.~~

La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

A ~~los efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación, y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.~~efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas:

(a) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y

(b) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 20.- Finalización de la Junta.-

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 21.- Acta de la Junta.-

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta , no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta.-

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación del correspondiente hecho relevante.

El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad, en los plazos legales que se determinen.

Artículo 23.- Publicidad.-

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 24.- Interpretación y modificación.-

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Artículo 25.- Aprobación y vigencia.-

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de

Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

Artículo 26.- Foro de accionistas.-

En la página web de la ~~sociedad~~Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.